

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR
EL AYUNTAMIENTO PLENO DE PÁJARA EL
DÍA 18 DE OCTUBRE DE 2019**

ASISTENTES

ALCALDE PRESIDENTE

Grupo Municipal CCa-PNC

Miguel Ángel Graffigna Alemán

CONCEJALES

Grupo Municipal CCa-PNC

Alexis Alonso Rodríguez
José Manuel Díaz Rodríguez
Basilisa Rodríguez Saavedra
Davinia Díaz Fernández
Felipe Rodríguez Alonso
María Leticia Cabrera Hernández

Grupo Municipal NCa-AMF

Pedro Armas Romero
Sonia del Carmen Mendoza Roger
Juan Valentín Déniz Francés

Grupo Mixto

Alejandro Cacharrón Gómez
Luis Rodrigo Berdullas Álvarez

Grupo Municipal PSOE

Rafael Perdomo Betancor
Kathaisa Rodríguez Pérez
Raimundo Dacosta Calviño
María Soledad Placeres Hierro
Farés Roque Sosa Rodríguez
Lucia Darriba Folgueira
Manuel Alba Santana
Evangelina Sánchez Díaz

AUSENTES

Dunia Esther Alvaro Soler

SECRETARIO

Miguel Ángel Rodríguez Martínez

En Pájara y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las nueve horas y veinte minutos del día dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia del Sr. Alcalde titular, Don Miguel Ángel Graffigna Alemán y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria y en primera convocatoria,

para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente por Decreto de la Alcaldía nº 3482/2019, de 14 de octubre.

Actúa de Secretario el Vicesecretario General de la Corporación, don Miguel Ángel Rodríguez Martínez, que da fe del acto.

Actúa de Interventor el titular Accidental de la Corporación, Don Antonio Domínguez Aguiar.

A efectos de votación, se hace constar que la Corporación está integrada por veintiún miembros de hecho y de derecho, incluido el Alcalde Presidente.

Válidamente constituida y abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se entra a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día:

A) PARTE DECISORIA

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019, DE CARÁCTER ORDINARIO.

Se trae para su aprobación el borrador del acta correspondiente a la sesión del Ayuntamiento Pleno celebradas el día 19 de septiembre de 2019, de carácter *ordinario.

Formulada por la Presidencia la pregunta de si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión, y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

La reproducción íntegra del vídeo de este punto se puede consultar en el siguiente enlace:

<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/20/6>

SEGUNDO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA MODIFICACIÓN DE LAS DELEGACIONES DE LA ALCALDÍA.

Dada cuenta del Decreto de la Alcaldía nº 3277/2019, de 27 de septiembre, que reza literalmente:

“DECRETO DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA.- Visto el Decreto nº 3053/2019, de 6 de septiembre y la conveniencia sobrevenida de ajustar la distribución de algunas áreas, se modifica aquel, que pasará a tener el siguiente tenor literal:

“Dada cuenta de los Decretos número 2330/2019, de 26 de junio, en virtud del cual se delegan determinadas competencias de la Alcaldía en los Srs. Concejales y Concejales de la Corporación titulares de las distintas áreas y servicios en que se estructura la Corporación, número 2357/2019, de 1 de julio, por el que se rectifica el Decreto precedente y que contiene, en consecuencia y de forma íntegra, el régimen de delegaciones genéricas y especiales conferido por la Alcaldía en el marco de las distintas áreas y servicios municipales, Decreto éste último publicado en el BOP de Las Palmas número 81 de 5 de julio de 2019

Dada cuenta asimismo del Decreto de Alcaldía número 2347/2015, de 15 de junio (BOP de Las Palmas número 78 de 19 de junio de 2015), que contiene el régimen de delegación de competencias de la Alcaldía Presidencia en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pájara, delegación que no ha sido objeto de modificación alguna con ocasión de la constitución de la nueva Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento efectuada por Decreto 2299/2019, de 24 de junio.

Resultando: Que por la Jefatura de la Unidad Administrativa de la Oficina Técnica municipal se propone, en aras de la deseable simplificación y celeridad administrativa en los concretos términos que figuran en el informe propuesta suscrito con fecha 5 de agosto de 2019, que por parte de la Alcaldía Presidencia se valore la posibilidad de atribuir al Sr. Concejales Titular del Área de Gobierno de Urbanismo la competencia para la adopción de las resoluciones administrativas que deban dictarse en el marco de la formulación de comunicaciones previas y declaraciones responsables.

Resultando: Que, de igual forma, los principios de racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión expresamente contemplados en el artículo 3.1.d) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, aconsejan que esta Alcaldía, previa consulta efectuada al titular de la Secretaría General, precise y complemente en algunos ámbitos de la gestión municipal el régimen de delegaciones citado en el encabezamiento de la presente resolución.

Considerando: la normativa legal y reglamentaria de régimen local que ha de ser observada al respecto, en particular los artículos 21 y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los artículos 31, 32, 39, 40 y 43 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, los artículos 41 y 43 del vigente Reglamento Orgánico Municipal y, finalmente, los artículos 43, 44 y 45 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Considerando: la regulación sustantiva que de la delegación de competencias y de la delegación de firma efectúan, respectivamente y con carácter básico, los artículos 8 y 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Considerando: la estructuración del gobierno de la Corporación aprobada por el Pleno en sesión de fecha 27 de junio de 2019.

En su virtud, en uso de las facultades que me están conferidas por la legislación vigente y que han sido debidamente referidas en la exposición precedente, RESUELVO:

Primero.- *Revocar, en aras de la deseable claridad y garantía de la imprescindible seguridad jurídica, las delegaciones de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Pájara contenidas en los Decretos 1º) número 2330/2019, de 26 de junio, en virtud del cual se delegaron determinadas competencias de la Alcaldía en los Srs. Concejales de la Corporación titulares de las distintas áreas y servicios en que se estructura la Corporación, 2º) número 2357/2019, de 1 de julio, por el que se rectificó el Decreto precedente (publicado en el BOP de Las Palmas número 81 de 5 de julio de 2019) y 3º) número 2347/2015, de 15 de junio, que contenía el régimen de delegación de competencias de la Alcaldía Presidencia en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pájara (BOP de Las Palmas número 78 de 19 de junio de 2015).*

Segundo.- *Delegar, con carácter genérico, la dirección y gestión, con inclusión de la facultad de resolver mediante actos que afecten a terceros y en particular en los*

términos expresamente contemplados en el artículo 40.2 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, de los servicios integrantes de las siguientes áreas de gobierno corporativo:

- URBANISMO, PLANEAMIENTO, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO, GUARDERÍAS, SERVICIOS SOCIALES Y TERCERA EDAD, a don Pedro Armas Romero.

- ECONOMÍA, HACIENDA, ACCESIBILIDAD, PLAYAS Y AGUA, a doña Dunia Esther Álvaro Soler.

- OBRAS, OBRAS PÚBLICAS, PARQUE MÓVIL, PARQUES Y JARDINES, a don Alexis Alonso Rodríguez.

- PERSONAL, RÉGIMEN INTERIOR Y NUEVAS TECNOLOGÍAS, a doña Davinia Díaz Fernández.

- TURISMO, HOTEL ESCUELA Y MEDIO AMBIENTE, a don Felipe Rodríguez Alonso.

- CONSUMO, COMERCIO, MERCADOS Y CULTURA, a doña Sonia del Carmen Mendoza Roger.

A) CONCRECIONES GENERALES DE LA DELEGACIÓN GENÉRICA CONFERIDA A LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DE GOBIERNO CORPORATIVO.

- Las resoluciones y actos dictados en virtud de la presente delegación de competencias adoptarán la forma de Decreto del Concejal o de la Concejala Titular del Área de Gobierno de que se trate, y en ellos se hará constar expresamente que han sido dictados por delegación de la Alcaldía Presidencia, con cita o referencia expresa de la presente resolución.

- La totalidad de áreas objeto de delegación incluyen los actos y resoluciones administrativas que deban dictarse en el marco de la formulación, presentación y tramitación administrativa de comunicaciones previas y declaraciones responsables cuando este régimen de intervención administrativa sea el exigido por el ordenamiento jurídico para el reconocimiento o ejercicio de un derecho o, en su caso, el inicio de una actividad.

- La totalidad de áreas objeto de delegación incluyen la firma de los Convenios acordados por el Pleno, excepción hecha de aquellos casos en que el acuerdo plenario aprobatorio del Convenio reserve expresamente dicha facultad a la Alcaldía Presidencia.

- La totalidad de áreas objeto de delegación incluyen el ejercicio de la potestad sancionadora que corresponde a la Alcaldía-Presidencia en sus respectivos ámbitos de actuación, con excepción de la que sea delegada en la Junta de Gobierno Local.

- Todas las áreas objeto de delegación incluyen las facultades de aprobación y disposición de gastos, y reconocimiento y liquidación de obligaciones, siempre en la cuantía y condiciones fijadas en las Bases de Ejecución del Presupuesto y con expresa exclusión de la ordenación del pago, que corresponderá respecto de todas las áreas de gobierno, sin excepción, al titular del área de gobierno de Economía y Hacienda, concretamente y en el marco de la vigente estructuración municipal, al área de Economía, Hacienda, Accesibilidad, Playas y Agua asignada a doña Dunia Esther Álvaro Soler.

- Ninguna de las áreas objeto de delegación, con excepción del área de gobierno en que queda integrado el Servicio de Personal de la Corporación, incluyen las facultades de resolución de cualquier expediente o procedimiento administrativo que afecte al personal de la Corporación, quedando limitadas en este ámbito sus competencias a efectuar la propuesta correspondiente respecto del personal adscrito a cada una de ellas, correspondiendo a la titular del Área de Gobierno en que queda integrado el Servicio de Personal la resolución de los procedimientos de que trate.

- La presente delegación no incluye la facultad de resolver los recursos administrativos que pudieran interponerse contra los actos dictados por delegación, facultad que queda reservada a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento.

B) CONCRECIONES PARTICULARES DE LA DELEGACIÓN GENÉRICA CONFERIDA A LOS TITULARES DE ALGUNAS DE LAS ÁREAS DE GOBIERNO CORPORATIVO.

B.1.- Economía, Hacienda, Accesibilidad, Playas y Agua.

- Se delega en la Titular de la Concejalía del área de gobierno de Economía y Hacienda el ejercicio de todas las facultades de la Alcaldía Presidencia susceptibles de delegación en el marco de la gestión económica municipal, con excepción de las delegadas con carácter general y de forma expresa en la totalidad de áreas de gobierno corporativo.

B.2.- Personal, Régimen Interior y Nuevas Tecnologías: se incluyen, en concreto, en la presente delegación:

- La gestión del área de gobierno en que queda integrado el Servicio de Personal incluye todas las facultades susceptibles de delegación, con excepción de la Jefatura Superior de todo el personal y de la Jefatura de la Policía Local, quedando en consecuencia reservado a la Alcaldía-Presidencia el nombramiento del personal funcionario y eventual, la contratación del personal laboral, la separación del servicio de los funcionarios, el despido del personal laboral y la gestión de personal correspondiente a los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local.

- La gestión del área de gobierno en que queda integrado el Servicio de Régimen Interior incluye en su ámbito de actuación todas las facultades susceptibles de delegación referentes a los servicios de Registro, Estadística e Información Municipal, incluido el Padrón de Habitantes.

Tercero.- Delegar, con carácter especial, la dirección y gestión interna, con exclusión expresa de la facultad de resolver mediante actos que afecten a terceros, que queda reservada a la Alcaldía Presidencia, de los siguientes servicios:

- TRANSPORTE, SERVICIOS PÚBLICOS Y ENERGÍA, a don José Manuel Díaz Rodríguez.

- ATENCIÓN AL CIUDADANO, EDUCACIÓN Y DEPORTE, a doña Basilisa de San Vicente Rodríguez Saavedra.

- SANIDAD, SALUD PÚBLICA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a doña María Leticia Cabrera Hernández.

- CEMENTERIOS, TANATORIOS, FESTEJOS Y JUVENTUD, a don Juan Valentín Déniz Francés.

- INDUSTRIA, AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL, FORMACIÓN Y EMPLEO, a don Alejandro Cacharrón Gómez.

Cuarto.- Delegar en los Concejales Delegados de los Servicios referidos en el apartado dispositivo tercero precedente, **la firma** de las resoluciones y actos administrativos que afecten a terceros, que conforme al ordenamiento jurídico vigente sean competencia de la Alcaldía Presidencia, y que se dicten en el marco de los procedimientos administrativos tramitados en los respectivos servicios corporativos. En todas las resoluciones y actos que se firmen por delegación de la Alcaldía Presidencia, que adoptarán la forma de Decreto de la Alcaldía Presidencia, se hará constar esta circunstancia con cita o referencia expresa de la presente resolución.

Quinto.- Delegar en la Junta de Gobierno Local, de entre las atribuciones concretas que se contemplan como delegables en los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 31 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, las siguientes:

1.- El otorgamiento, o en su caso, denegación de licencias, salvo aquellas cuyo otorgamiento atribuyen las leyes sectoriales al Pleno.

2.- Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidos al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

3.- El otorgamiento de la cédula de habitabilidad de las viviendas cuando no se trate de procedimientos sujetos al régimen de comunicación previa.

4.- La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando la Alcaldía sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.

5.- La emisión de informes municipales sobre planes y proyectos de otras Administraciones Públicas cuando tal competencia no venga atribuida legalmente al Pleno de la Corporación.

6.- La adopción de los acuerdos que pongan fin a los procedimientos incoados en el ejercicio de las potestades de policía y sancionadora en materia de actividades clasificadas y espectáculos públicos y que no sean competencia del Pleno de la Corporación.

7.- La adopción del acuerdo que ponga fin a los procedimientos incoados en el ejercicio de las potestades municipales de disciplina urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado conforme a la legislación de ordenación territorial, medio ambiente, sectorial y urbanística que resulte de aplicación y que no sean competencia del Pleno de la Corporación.

8.- El otorgamiento de las subvenciones concertadas o nominadas en el Presupuesto.

9.- La resolución de los recursos de reposición que pudieran interponerse contra los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en virtud de las competencias delegadas previamente referidas en la presente resolución.

Sexto.- *Delegar la presidencia efectiva de las Comisiones Municipales creadas en virtud de los acuerdos del Pleno de la Corporación de fechas 27 de junio y 18 de julio de 2019 en los siguientes Concejales:*

- *La de la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Plenarios y la de la Comisión de Seguimiento de la gestión del Alcalde, Junta de Gobierno y Concejales, en Don Pedro Armas Romero, Primer Teniente de Alcalde de la Corporación.*

- *La de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio, en Doña Dunia Esther Álvaro Soler, Segunda Teniente de Alcalde de la Corporación.*

Séptimo.- *Las delegaciones de competencia y firma conferidas en la presente resolución surtirán efectos desde el próximo día 9 de septiembre de 2019, inclusive, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la web corporativa.*

Octavo.- *Dar cuenta de esta Resolución al Pleno del Ayuntamiento en la próxima sesión que se celebre, trasladar la misma a los Departamentos y Servicios de la Corporación y proceder a su notificación a los Concejales y Concejales interesadas, significándoles que pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y contra la misma podrán interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estimen procedente:*

1.- *Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

2.- *Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

3.- *Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa a) del apartado 1, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.”*

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, en Pájara, en la fecha de la firma digital y con la intervención mediante Sello de Órgano de la Secretaria General.”

El Pleno toma conocimiento del Decreto nº 3277/2019 de fecha 27 de septiembre relativo a la modificación de las delegaciones de Alcaldía.

TERCERO.- IMPOSICIÓN DE PENALIDADES A DOÑA FLORENCIA DEL PINO LEÓN LEÓN POR CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN POR TERCEROS DE LOS SECTORES DE SERVICIOS EN PLAYAS LOTES Nº 6 y Nº 7.

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo, y en particular, el informe jurídico, emitido por la Técnico de Administración General (Sr. García Callejo), de fecha 3 de octubre de 2019, que se transcribe literalmente:

“INFORME JURIDICO:

ASUNTO: RESOLUCION DE LAS INCIDENCIAS SURGIDAS EN LA EJECUCION DE LA AUTORIZACION ADMINISTRATIVA PARA LA INSTALACION Y EXPLOTACION POR TERCEROS DE LOS SECTORES DE SERVICIOS EN PLAYAS, LOTES Nº 6 Y 7.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Pájara de fecha 27 de febrero de 2012 se aprobó el expediente administrativo para la adjudicación de la autorización administrativa para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre una vez otorgada la concesión demanial a favor del Ayuntamiento de Pájara.

Que mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Pájara de fecha 30 de julio de 2012, se resolvió clasificar como oferta económicamente más ventajosa para los Lotes nº 6 y 7, la oferta presentada por Doña Florencia del P. León León, por lo que una vez aportadas las garantías definitivas correspondientes mediante Acuerdo Plenario de fecha 22 de agosto se resolvió la adjudicación de dichos lotes a favor de Doña Florencia del P. León León.

SEGUNDO.- Por el Ingeniero municipal, Sr. Rodríguez Hernández se emite informe en el que se pone de manifiesto una serie de incumplimientos de la adjudicataria D^a Florencia del P. León León, por lo que mediante Decreto nº 3102/2019, de 10 de septiembre, se resuelve:

“Primero.- Incoar a D^a Florencia del P. León León, procedimiento para acordar, si procede, la imposición de penalidades por importe de 2.002,00 € por incumplimiento grave de sus obligaciones contraídas en relación con la prestación de los servicios de socorrismo, establecida en la Cláusula 18 del Pliego de Prescripciones económico-administrativas respecto de los Lotes 6 y 7 de la autorización administrativa para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre.

Segundo.- Dar audiencia al contratista por un plazo de diez hábiles desde la notificación de la presente Resolución, a los efectos de que presenten las alegaciones y documentos que consideren convenientes entendiendo elevado a definitivo la presente resolución en caso de no presentarse alegaciones en plazo.

Asimismo requerir al adjudicatario para que en el improrrogable plazo de 10 días hábiles, proceda a la subsanación de las deficiencias observadas en el informe técnico adjunto a la presente

Tercero.- Solicitar informe de los Servicios Municipales sobre las alegaciones presentadas si las hubiere y que se realice informe de la Intervención municipal en relación con las garantías prestadas.”.

TERCERO.- Durante el plazo conferido al efecto por D^a Florencia del P. León León se ha presentado escrito de alegaciones (R.E. n^o 13250) con fecha 23 de septiembre, donde básicamente muestra su oposición expresando que no le constan los incumplimientos alegados y que Don Juan León Correa, no representa a la adjudicataria ni gestiona los sectores correspondientes a los lotes 6 y 7.

CUARTO.- Por el Técnico municipal y una vez transcurrido el plazo otorgado para subsanar los incumplimientos, se ha emitido nuevo informe en el que se concluye:

“Concluido el plazo otorgado a la adjudicataria para subsanar las deficiencias se ha podido comprobar tanto por parte del Técnico que suscribe como por parte del personal responsable de la vigilancia de los diferentes servicios de temporadas en las playas del Municipio, que por el adjudicatario de los Lotes 6 y 7, D^a Florencia del P. León León no se ha subsanado las deficiencias observadas sobre todo en lo concerniente al número de vigilantes utilizados en cada momento en el servicio de socorrismo”.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Reglamento Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
- R.D. 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Durante la ejecución del presente contrato ha entrado en vigor la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas. Así como el R.D. 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas («B.O.E.» 11 octubre), el 12 de octubre de 2014, si bien dicha normativa no resulta de aplicación al ser posterior a la adjudicación del contrato y no contar con normativa transitoria respecto del caso que nos ocupa.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PREVIA.- Con fecha 09 de marzo de 2018 ha entrado en vigor la nueva Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público, si bien en su Disposición Transitoria Primera – Expedientes iniciados y contratados adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, en su punto 2 establece: “Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se registrarán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior”, y habiendo sido el presente contrato adjudicado mediante Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 22 de agosto de 2012 se registrará por lo dispuesto en el RD 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

PRIMERA.- Como ya hemos establecidos en los Antecedentes mediante Decreto nº 3102/2019, de 10 de septiembre, se concedía trámite de audiencia al concesionario de los Lotes 6 y 7 de los Servicios de temporada en Playas, a efectos de alegar lo que a su derecho conviniera, requiriéndose así mismo la subsanación de concretas deficiencias observadas en dichos sectores.

Del informe del Ingeniero de Obras Públicas, Sr. Rodríguez Hernández, como del resto de documentación que integra el expediente, queda acreditada tanto la existencia de hechos que suponen incumplimiento de las obligaciones contractuales de la adjudicataria D^a Florencia del P. León León, como que además los mismos no han sido subsanados a pesar de haber sido compelida para ello.

SEGUNDA.- En primer lugar reitera una y otra vez la concesionaria a lo largo de todo su escrito de alegaciones que Don Juan León Correa no representa en absoluto a D^a Florencia en lo que a las autorizaciones para la explotación de los servicios de temporada en playas, Lote 6 y 7 se refiere, ante lo cual el ingeniero municipal muestra su extrañeza ya que el Sr. León Correa ha sido desde el comienzo de la prestación en el año 2012, el interlocutor con el que esta Administración ha tratado todos los asuntos relativos a los Lotes 6, 7, 10, 11, 14, 17 y 29.

Si bien tales afirmaciones no se corresponden con los expresado a continuación en su escrito de alegaciones donde reconoce haber llamado al orden a los responsables de las deficiencias ocurridas en agosto y septiembre o incluso haber realizado acciones disciplinarias contra diversos socorristas que no habían cumplido sus obligaciones con la diligencia debida.

¿Por qué el adjudicatario adopta acciones disciplinarias contra su personal si no es por qué esta Administración le había requerido para que subsanara las numerosas deficiencias del servicio de socorrismo?

No obstante, negar ahora que Don Juan León actuaba en las reuniones con los responsables del Ayuntamiento como representante de D^a Florencia del P. León León no influye en absoluto en el resultado final del presente procedimiento por cuanto este hecho en nada desvirtúa el mal funcionamiento del servicio de socorrismo en los sectores correspondientes a los Lotes 6 y 7.

Todo ello sin perjuicio de que se deberá requerir a D^a Florencia para que ponga en conocimiento del Ayuntamiento de Pájara lo antes posible los datos de la persona de contacto a la cual remitirnos en caso de incidencia en alguno de los lotes que tiene adjudicados.

TERCERA.- Establece el artículo 115 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, que corresponde a los Municipios vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas en las playas.

Por ello los incumplimientos detectados en los lotes 6 y 7 respecto del servicio de socorrismo suponen un incumplimiento grave de las condiciones de la autorización.

Al respecto la única alegación presentada de contrario ha sido la manifestación hecha por el adjudicatario de que no le consta dichos incumplimientos, si bien no presenta prueba alguna que avale su postura o desvirtúe los hechos corroborados por esta Administración tras la inspección de los diferentes sectores que conforman el Lote 6 y 7.

Así por ejemplo, el adjudicatario manifiesta que en la semana del 15 al 19 de julio su plantilla contaba con seis socorristas, sin embargo no aporta prueba alguna de ello como por ejemplo los contratos de trabajo de dichos socorristas.

Dispone la Cláusula 6ª del PPT, entre otros, que corresponde al adjudicatario permitir y facilitar las inspecciones de trabajo, material y medios del servicio que disponga la Administración, a través de sus servicios técnicos y someterse a los controles que éstos puedan ordenar, así como acatar las órdenes que la Administración dicte en consecuencia.

También establece dicha Cláusula en otro de sus apartados que corresponde al adjudicatario el control y mantenimiento de las torretas así como la dotación de vigilantes socorristas de playas titulados, en los términos establecidos en la Cláusula 10 de dicho pliego.

Finalmente destacar que según la Cláusula 15 PPT, el Ayuntamiento de Pájara, a través del responsable designado y de sus servicios técnicos, llevará a cabo la inspección, vigilancia y control de la explotación de los servicios de temporada en playas.

Resultado de dicho control e inspección, llevado a cabo tanto por los servicios técnicos municipales (Ingeniero municipal responsable del servicio) como por la Jefa de playas es el presente expediente donde se ha puesto de manifiesto los numerosos incumplimientos del adjudicatario en lo que al servicio de socorrismo se refiere tanto en el Lote 6 como en el 7.

Respecto a las actas de inspección en la sentencia del Tribunal Constitucional núm. 169/1998 (Sala Primera), de 21 julio, en el Recurso de Amparo núm. 3760/1996, de la que fue Ponente Don Manuel Jiménez de Parga y Cabrera se afirma que:

"Este Tribunal Constitucional tiene establecido que «la presunción de inocencia rige sin excepciones en el ordenamiento sancionador y ha de ser respetada en la imposición de cualesquiera sanciones, sean penales, sean administrativas (...), pues el ejercicio del ius puniendi en sus diversas manifestaciones está condicionado por el Art. 24.2 de la Constitución al juego de la prueba y a un procedimiento contradictorio en el que puedan defenderse las propias posiciones. En tal sentido, el derecho a la presunción de inocencia comporta: Que la sanción esté basada en actos o medios probatorios de cargo o incriminadores de la conducta reprochada; que la carga de la prueba corresponda a quien acusa, sin que nadie esté obligado a probar su propia inocencia, y que cualquier insuficiencia en el resultado de las pruebas practicadas, libremente valorado por el órgano sancionador, debe traducirse en un pronunciamiento absolutorio» [STC 76/1990, fundamento jurídico 8.º B)]. Estos principios generales no excluyen el valor probatorio que las actas de infracción pueden tener; actas en las que los funcionarios competentes consignan los hechos que observan en el transcurso de sus indagaciones y comprobaciones, con la posibilidad de destruir la presunción de inocencia de la que goza todo ciudadano. Así se hizo constar en la ya citada STC 76/1990, y se repite en la STC 14/1997, que modulan el contenido del derecho del Art. 24.2 CE. Según esta jurisprudencia constitucional, las actas de inspección tienen un valor que va más allá de la denuncia y gozan de valor probatorio. Sin embargo, esto no quiere decir «que las actas gocen (...) de una absoluta preferencia probatoria que haga innecesaria la formación de la convicción judicial acerca de la verdad de los hechos empleando las reglas de la lógica y de la experiencia. En vía judicial, las actas (...) incorporadas al expediente sancionador no gozan de mayor relevancia que los demás medios de prueba admitidos en Derecho y, por ello, ni han de prevalecer

necesariamente frente a otras pruebas que conduzcan a conclusiones distintas, ni pueden impedir que el Juez del contencioso forme su convicción sobre la base de una valoración o apreciación razonada de las pruebas practicadas» (SSTC 76/1990)».

En torno al valor incriminatorio de las actas de inspección o boletines de denuncia de se pronuncia el T.S. en su sentencia de fecha 14.4.90 según la cual: "cuando la denuncia sobre los hechos sancionados es formulada por un Agente de la Autoridad, encargado del Servicio, la presunción de veracidad y legalidad que acompaña a todo obrar de los órganos administrativos, y de sus agentes, es un principio que debe acatarse y defenderse, ya que constituye esencial garantía de una acción administrativa eficaz, sin que ello quiera decir, en coordinación con el principio constitucional de presunción de inocencia, que los hechos denunciados por un Agente se consideran intangibles, ya que la realidad de los mismos puede quedar desvirtuada mediante la adecuada prueba en contrario o aún por la ausencia de toda otra prueba, según la naturaleza, circunstancias, y cualidad de los hechos denunciados".

Y sobre el valor probatorio de tales documentos y su presunción de veracidad se refiere el art. 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los siguiente términos: " Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario".

Teniendo en cuenta que como hemos dicho anteriormente el adjudicatario no ha aportado prueba alguna que desvirtúe lo comprobado por el responsable del servicio y por la Jefa de Playas del Ayuntamiento de Pájara, debemos dar por probados los incumplimientos del servicio.

CUARTA.-La Cláusula 18.2 del Pliego de Cláusulas Económico-administrativas que rige esta Autorización, recoge la tipificación de los incumplimientos graves; Dicho artículo, tipificaría en concreto en su apartado 7, las incidencias que nos ocupan, cuando considera expresamente incumplimientos contractuales graves:

"7º.- El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas en relación con la prestación de los servicios de limpieza y/o socorrismo que corresponda a los adjudicatarios de los distintos Lotes".

La cláusula 19.1 del Pliego de Cláusulas Económico-administrativas, permite ante la comisión de incumplimientos graves la imposición de penalidades desde 1.001 hasta 10.000 euros. En este sentido el Ingeniero de Obras Públicas en su Informe de fecha 29 de julio de 2019, proponía que se penalizara al adjudicatario en la cantidad de 2.002,00 euros.

En consecuencia procede declarar probados los hechos consistentes deficiencias en la prestación de los servicios de socorrismo en los Lotes 6 y 7 por D^a Florencia del Pino Leon León.

Así pues, se habrá de imponer a D^a Florencia del Pino Leon León, en virtud de lo previsto en la Cláusula 19^a del Pliego de Clausulas Administrativas, y en atención a todo lo expuesto, penalización por importe de dos mil dos euros (2.002, 00 €).

En cuanto a la competencia para la adopción del acuerdo, la Cláusula 4^a del Pliego de condiciones económico-administrativas, establece que el órgano competente para la adjudicación, interpretación y resolución de las dudas que ofrezca el

cumplimiento de las autorizaciones objeto de la licitación para la instalación y explotación por terceros de los servicios de playas objeto de concesión a favor del Ayuntamiento de Pájara, que actúa en nombre de la Corporación, es el Pleno del Ayuntamiento.

Las penalidades podrán hacerse efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 212.8 del TRLCSP.

En virtud de todo lo expuesto y de la documentación obrante en el expediente, para su evaluación por el Pleno de la Corporación, órgano competente para la adopción del Acuerdo que proceda, formulo la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Imponer a D^a Florencia del Pino León penalización por importe de dos mil dos euros (2.002,00-€), en virtud de lo previsto en la Cláusula 19^a.1, del Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la Concesión, constatado el cumplimiento defectuoso de la autorización administrativa para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios en playas en dominio público marítimo-terrestre, Lote N^o6 y 7. De no abonarse las referidas cantidades voluntariamente por el contratista en el plazo de quince días, se podrá proceder según lo dispuesto en el artículo 212.8 del TRLCSP a su deducción respecto de las garantías prestadas.

Segundo.- Dar traslado del presente Acuerdo a la Tesorería municipal para que si transcurrido el plazo de quince días el adjudicatario no ha procedido al abono voluntario de las penalidades impuestas, se proceda a la incautación de las garantías definitivas de la autorización administrativa para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios en playas en dominio público marítimo-terrestre, Lote 6 y 7.

En caso de que por esta Administración se lleve a cabo la incautación de las garantías definitivas en cantidad suficiente, el adjudicatario deberá proceder a su reajuste en los términos previstos en el artículo 99.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Tercero.- Requerir nuevamente a la adjudicataria para que subsane las deficiencias detectadas en los Lotes 6 y 7 a la mayor brevedad posible, pudiendo optar la Administración en caso contrario por imponer una sanción de hasta 30.000 € o alternativamente proceder a la tramitación de la resolución de la adjudicación.

Cuarto.-Notificar el presente Acuerdo a D^a Florencia del Pino Leon León significándole que esta Resolución pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- *Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

3.- *Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el art. 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa a) del apartado 1, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.*

Tal es mi informe, el cual someto a otro mejor fundado en Derecho.”

La reproducción íntegra del vídeo de este punto se puede consultar en el siguiente enlace:

<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/20/84>

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, de los miembros presentes.

La reproducción de las votaciones se puede consultar en el siguiente enlace:

<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/20/166>

CUARTO.- MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ACUERDO PLENARIO DE DETERMINACIÓN DEL NÚMERO, CARÁCTERÍSTICAS Y RETRIBUCIONES DEL PERSONAL EVENTUAL.

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo, y en particular, el informe propuesta de la Concejalía delegada urbanismo, planeamiento, desarrollo, guarderías, servicios sociales y Tercera Edad, que reza literalmente:

“INFORME PROPUESTA DE LA CONCEJALIA DELEGADA DE URBANISMO, PLANEAMIENTO Y DESARROLLO, GUARDERÍA, SERVICIOS SOCIALES Y TERCERA EDAD

Considerando que mediante acuerdo plenario de fecha 19 de septiembre de 2019 se acordó la modificación puntual de uno los puestos de personal eventual para la realización de funciones de confianza y asesoramiento a las autoridades locales, así como sus retribuciones y el nivel mínimo de titulación requerida.

Concretamente, respecto del personal eventual adscrito a la 1ª Tenencia de Alcaldía, Urbanismo, Planeamiento, Planificación y Desarrollo, Guardería, Servicios Sociales y Tercera Edad, se acordó:

	1ª TENENCIA DE ALCALDÍA, URBANISMO, PLANEAMIENTO, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO, GUARDERÍA, SERVICIOS SOCIALES Y TERCERA EDAD		
6	Técnico Asesor de Concejalía	C1	32.662,94

Resultando: Que el número de áreas y servicios incluidos en la 1ª Tenencia de Alcaldía aconseja disponer de 2 Coordinadores de Concejalía en lugar de un Técnico Asesor y un Coordinador de Concejalía.

Resultando: Que en cuanto a las retribuciones acordes a la nueva configuración del puesto que se propone, en acuerdo del Pleno de fecha 18 de julio de 2019 se establecieron para el puesto de Coordinador de Concejalía, nivel C2, en 29.162,94 euros.

Por lo expuesto, se eleva al Pleno municipal la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Modificar parcialmente el acuerdo plenario de fecha 19 de septiembre de 2019 adoptado en relación con el régimen del personal eventual para la realización de funciones de confianza y asesoramiento a las autoridades locales, así como sus retribuciones y el nivel mínimo de titulación requerida, en los siguientes términos:

	1ª TENENCIA DE ALCALDÍA, URBANISMO, PLANEAMIENTO, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO, GUARDERÍA, SERVICIOS SOCIALES Y TERCERA EDAD		
6	Coordinador de Concejalía	C2	29.162,94

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a los servicios económicos y al Departamento de personal a los efectos que procedan.”

La reproducción íntegra del vídeo de este punto se puede consultar en el siguiente enlace:

<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/20/189>

Sometida a votación la propuesta de acuerdo previamente transcrita, la misma se aprueba con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 11 (CCa-PNC, NCa-AMF y Alejandro Cacharrón Gómez)

VOTOS EN CONTRA: 0

ABSTENCIONES: 9 (PSOE y Grupo Mixto PODEMOS)

La reproducción de las votaciones se puede consultar en el siguiente enlace:

<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/20/235>

B) PARTE DECLARATIVA

B) 1.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL RELATIVA AL PROYECTO PARA UN CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA EXTRAHOSPITALARIA EN LA LAJITA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Dada cuenta de la declaración institucional para solicitar un Centro de Atención Especializada Extrahospitalaria en La Lajita, que reza literalmente:

“Don Alexis Alonso Rodríguez, Don Pedro Armas Romero, Don Raimundo Dacosta Calviño y Don Luis Rodrigo Berdullas Álvarez, portavoces de los grupos de CCa-PNC, NCa-AMF, PSOE y Mixto en el Ayuntamiento de Pájara, de acuerdo con la normativa de aplicación, comparecen y en representación de sus respectivos grupos presentan la siguiente Moción Institucional al Pleno del Ayuntamiento de Pájara, relativa a al proyecto para el Centro de Atención Especializada extrahospitalaria para el sur de Fuerteventura, en La Lajita.

Exposición de motivos.

La Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias ha venido trabajando durante los últimos años en los preparativos para la creación de un Centro de Atención Especializada extrahospitalaria en el sur de Fuerteventura, para atender la creciente demanda por parte de los pacientes y prever las necesidades futuras, ya que se trataría de un paso previo para la creación del futuro Hospital comarcal del Sur de Fuerteventura.

Los cálculos de la Consejería es que este Centro de Atención Especializada extrahospitalaria pueda comenzar prestando atención a más de 60.000 pacientes potenciales, entre residentes y turistas. Quedando sujeto a posibles ampliaciones de capacidad y funcionalidad si la demanda lo requiere, hasta convertirse en un Hospital comarcal.

De hecho, este Centro de Atención Especializada extrahospitalaria debe contar con una treintena de consultas externas médicas, además de consultas externas de enfermería, salas de curas, salas de imagen, o cuarenta puestos de atención a pacientes para estancias de menos de 24 horas.

Se plantea por lo tanto como un servicio en el que además de acudir los especialistas a pasar consulta, evitando desplazamientos de pacientes al Hospital Insular, también se realicen pruebas médicas, de forma que el paciente obtenga su diagnóstico y tratamiento en el mismo sitio. Únicamente para determinadas especialidades muy específicas seguirá siendo necesario acudir a centros hospitalarios, tanto insular como de referencia.

Tras la definición de los criterios técnicos necesarios, relacionados con ubicación, espacio imprescindible, accesibilidad a las principales vías de comunicación, posibilidad de desarrollo futuro con la construcción de servicios complementarios, etc., la Consejería

de Sanidad realizó una serie de estudios técnicos para concretar la mejor ubicación posible de este centro de especialidades médicas.

Fruto de estos estudios, como emplazamiento idóneo se identificó el entorno del casco urbano de la localidad de La Lajita, atendiendo a su potencial de desarrollo, a su cercanía a otros núcleos poblacionales del sur de la isla y a su centralidad con respecto a la zona centro y sur de la isla.

A continuación, la Consejería de Sanidad decidió solicitar formalmente a este Ayuntamiento la puesta a disposición del suelo necesario en el entorno de la Lajita.

El Ayuntamiento de Pájara comunicó a la Consejería de Sanidad la disponibilidad de un solar de unos 13.000 m² en el entorno de La Lajita donde poder construir el nuevo Centro de Atención Especializada para el sur de Fuerteventura.

Además, el Ayuntamiento de Pájara designó un técnico municipal a disposición de la Consejería de Sanidad para coordinar las gestiones que sean necesarias y con la mayor rapidez posible.

Es por ello que sometemos a la consideración del Pleno del Ayuntamiento de Pájara la siguiente propuesta de acuerdo.

Primero.- El Pleno del Ayuntamiento de Pájara solicita formalmente a la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias y a la propia Presidencia del Gobierno de Canarias, que realicen las acciones oportunas para agilizar y priorizar la inversión en el Centro de Atención Especializada extrahospitalaria para el sur de Fuerteventura en La Lajita, a fin de que este servicio pueda ser una realidad cuanto antes, procediendo a encargar ya la redacción de su proyecto técnico y asumiendo una cuantía específicamente nominada para obras en el presupuesto del año 2020.

Segundo.- El Pleno del Ayuntamiento de Pájara solicita formalmente al Cabildo de Fuerteventura que asuma como reivindicación prioritaria en materia sanitaria ante el Gobierno de Canarias la construcción y puesta en funcionamiento del Centro de Atención Especializada extrahospitalaria del Sur de Fuerteventura, en La Lajita, con el fin de que pueda ser una realidad cuanto antes.

Tercero.- Incoar expediente para la cesión gratuita de un solar de 13.000 m² en el entorno de La Lajita donde poder construir el nuevo Centro de Atención Especializada para el sur de Fuerteventura.”

La reproducción íntegra del vídeo de este punto se puede consultar en el siguiente enlace:

<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/20/277>

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, de los miembros presentes.

<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/20/720>

B) 2.- MOCIÓN RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS DEL MUNICIPIO DE PÁJARA, PRESENTADA POR PODEMOS PÁJARA.

Dada cuenta de la moción presentada por el Concejal de PODEMOS, don Rodrigo Berdullas Álvarez, que se transcribe literalmente:

“El círculo de Podemos Pájara, representado por Rodrigo Berdullas Álvarez,

“EXPONE:

A continuación, el artículo al que las vecinas y los vecinos del municipio, al igual que gran parte de los titulares de comercios gastronómicos, nos ruega que les solicitemos al ayuntamiento de pájara, reformar o modificar, para el bienestar de todas y todos.

SEGÚN LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS DEL MUNICIPIO DE PÁJARA.

Esta ordenanza se elabora teniendo en cuenta la importancia adquirida en nuestros días por un gran sector de la sociedad en relación a la protección de los animales, así como a la convivencia y tenencia de éstos.

En el ejercicio de su potestad legislativa, la Comunidad Autónoma aprueba la Ley 8/1991 de 30 de abril, de Protección de los Animales, así como el reglamento que desarrolla dicha Ley, aprobado por el Decreto 117/1985, de 11 de mayo, que regulan diferentes aspectos referentes a esta materia, tales como las competencias de las distintas Administraciones Públicas Canarias en relación con la protección de animales, las obligaciones derivadas de esta protección, los registros y censos de animales de compañía, de asociaciones colaboradoras, de vehículos de transporte y de explotaciones ganaderas, la regulación de exposiciones, concursos y otros certámenes ganaderos, la acción de fomento, el régimen sancionador, etc. Ambas disposiciones normativas atribuyen a los Ayuntamientos competencias en relación con la protección de animales, entre las que se encuentran las obligaciones de establecer un censo municipal de animales de compañía y establecer y aprobar una ordenanza reguladora.

ARTÍCULO 25.

1.- Se prohíbe expresamente la entrada de animales de compañía en todo tipo de locales destinados a la elaboración, venta, almacenamiento y consumo de alimentos.

SOLICITAMOS:

Se tenga en cuenta las necesidades de la ciudadanía animalista, que en Pájara, es muy grande, teniendo ésta mucha conciencia sanitaria y social, lo cual además repercutiría de forma muy favorable en los establecimientos gastronómicos, además de contentar a la gente con mascotas ya los comerciantes del municipio.

Este grupo de trabajo propone el siguiente artículo, para la ordenanza en cuestión:

Los propietarios de establecimiento públicos, podrán prohibir, a su criterio, la entrada y permanencia de animales en los mismos, debiendo anunciarse, tanto esta circunstancia como su admisión, en lugar visible a la entrada del establecimiento. Aun permitiéndose la entrada y permanencia, será preciso que los animales estén sujetos con cadena o correa y estén provistos de bozal, los que la ley obligue, no así las razas braquicéfalas,

como bóxer, bulldog, etc Quedan exceptuados de tal prohibición los perros-guía. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la legislación reglamentaria técnico-sanitaria específica.”

La reproducción íntegra del vídeo de este punto se puede consultar en el siguiente enlace:

<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/20/731>

Sometida a votación la propuesta de acuerdo previamente transcrita, la misma se aprueba con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 12 (CCa-PNC, NCa-AMF, Grupo Mixto-PODEMOS y Alejandro Cacharrón Gómez)
VOTOS EN CONTRA: 0
ABSTENCIONES: 8 (PSOE)

La reproducción de las votaciones se puede consultar en el siguiente enlace:

<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/20/828>

C) ASUNTOS DE URGENCIA

C) 1.- DICTAMEN DE LA CUENTA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA DEL EJERCICIO 2018.

Visto el informe del Interventor Accidental (Sr. Domínguez Aguiar), motivando la urgencia, que reza literalmente:

“MOTIVACIÓN DE LA URGENCIA

Dada cuenta del expediente de Aprobación de la Cuenta General del Ayuntamiento de Pájara y sus entes dependientes para el ejercicio presupuestario 2018, Nº CG 01/2019, y con motivo de la necesidad de su declaración de urgencia, se realiza el siguiente:

INFORME

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las Entidades Locales, a la terminación del ejercicio presupuestario, formarán la Cuenta General, que pondrá de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económico, financiero, patrimonial y presupuestario.

CONSIDERANDO: Que las Entidades locales deben elaborar dicha Cuenta General integrada por la de la propia Entidad, la de sus Organismos autónomos y la de las Sociedades mercantiles de capital íntegramente de las mismas (art. 189 y 190 de la LRHL).

Las Cuentas y Estados de la propia Entidad y sus Organismos autónomos constarán de:

- *Balance de situación, que expresará la composición y situación del Patrimonio al día del cierre del ejercicio.*
- *Cuenta de resultados, que expresará los resultados del ejercicio desde el punto de vista económico patrimonial.*
- *Cuadro de Financiación anual, que presentará en término de flujo las variaciones que se hayan producido en el ejercicio, poniendo de manifiesto los recursos obtenidos, así como el empleo de dichos recursos.*
- *Estado de Liquidación del Presupuesto.*
- *Estado demostrativo de los derechos a cobrar y obligaciones a pagar procedentes de presupuestos cerrados.*
- *Estado de los compromisos de gasto adquiridos con cargo a ejercicios futuros.*
- *Estado de Tesorería que ponga de manifiesto su situación y las operaciones realizadas durante el ejercicio.*
- *Estado de la Deuda.*

Acompañándose a los anteriores Estados, como anexos, documentación complementaria al objeto de ampliar la información contenida en los mismos. Además, el Pleno de la Corporación podrá establecer que se acompañen a la Cuenta General los estados resultantes de consolidar aquellas cuentas y estados que considere oportunos, relativo a la propia Entidad, sus Organismos autónomos o Sociedades mercantiles. La Cuenta de estas sociedades estará compuesta de Balance de Situación, cuenta de Explotación, Cuenta de Resultados del Ejercicio y Cuadro de Financiación Anual.

CONSIDERANDO: El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D. legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en desarrollo del artículo 136 de la Constitución y del artículo 1 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, establece en su artículo 223, que la fiscalización externa de las cuentas y de la gestión económica de las Entidades locales y de todos los Organismos y Sociedades de ellas dependientes es función propia del Tribunal de Cuentas. A tal efecto, las Entidades locales rendirán al citado Tribunal, antes del día 15 de octubre de cada año, la Cuenta General a que se refiere el artículo 209 de la presente Ley correspondiente al ejercicio económico anterior. Todo ello sin menoscabo de las facultades que, en materia de fiscalización externa de las Entidades locales, tengan atribuidas por sus Estatutos las Comunidades Autónomas.

CONSIDERANDO: Que con fecha de 05 de junio, el Alcalde-Presidente, mediante Providencia, ordenó el inicio de la formación de la Cuenta General de la Corporación y sus órganos de pendientes.

CONSIDERANDO: Que con fecha de 18 de julio, se aprobaron las cuentas anuales auditadas de la mercantil, GESTURPA SL (En liquidación).

CONSIDERANDO: Que con fecha de 06 de septiembre, se aprobaron las cuentas del organismo autónomo Escuelas Infantiles de Pájara por Acuerdo del Consejo Rector.

CONSIDERANDO: Que con fecha de 09 de septiembre, la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio del Ayuntamiento de Pájara, en sesión ordinaria, adoptó el acuerdo aprobación inicial del Expediente de la CUENTA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA DEL EJERCICIO 2018, formado por la Entidad Local y sus entes dependientes.

Aprobado inicialmente el expediente, ha sido expuesto al público, previo anuncio en el correspondiente Boletín Oficial de la Provincia N° 111, de 13 de septiembre de 2019, por quince días más otros ocho, durante los cuales los interesados podrían examinarlos y presentar reclamaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Por todo lo anteriormente expuesto, dadas las fechas en la que nos encontramos, sobrepasada ya la fecha de obligación legal para su aprobación, y siendo que se ha alcanzado el final del plazo de exposición al público del expediente sin que se haya presentado alegación alguna, se hace necesaria su tramitación de urgencia para dar cumplidas las obligaciones de remisión.

Y de todo ello informo, a los efectos oportunos, siendo que la Corporación actuará como mejor proceda.”

Se procede a votar la urgencia siendo la misma aprobada por unanimidad.

<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/20/953>

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía Presidencia, de fecha 2 de septiembre de 2019, que se transcribe literalmente:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Vista la Cuenta formada por Intervención General y sus documentos anexos, así como el informe emitido por la misma, de fecha 02 de septiembre de 2019.

De acuerdo con el contenido de los artículos 200 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004,

Considerando que, formada e informada dicha Cuenta General, por la Intervención Municipal, han sido comprobados los libros, documentos y justificantes oportunos, así como toda la documentación anexa a la misma y exigida por la vigente legislación, se somete a la Comisión Especial de Cuentas la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero.- Informarla Cuenta General del Ayuntamiento de Pájara, que la integra la de la propia entidad, la del Organismo Autónomo “Escuelas Infantiles de Pájara” y la mercantil Gestión Urbanística de Pájara, S.L. del ejercicio presupuestario 2018.

Segundo.- Ordenar que la referida Cuenta, así como el propio informe emitido por esta Comisión, sean expuestos al público, por plazo de quince días, a fin de que durante dicho plazo y ocho más, quienes se estimen interesados puedan presentar cuantas reclamaciones, reparos u observaciones, tengan por convenientes, los cuáles, caso de presentarse, habrán de ser examinados por esta Comisión, previa práctica de cuantas comprobaciones se estimen como necesarias, para la emisión de nuevo informe, que será elevado, junto con los reparos, reclamaciones u observaciones formulados, a consideración plenaria definitiva.”

Resultando que dicha Cuenta, previo dictamen de la Comisión Especial de Cuenta, Economía, Hacienda y Patrimonio de fecha 9 de septiembre de 2019, ha sido

objeto de publicación en el Boletín Oficial de La Provincia nº 111 de fecha 13 de septiembre de 2019, sin que durante el plazo de exposición pública ni los siguientes ocho días se haya presentado reclamación alguna.

La reproducción íntegra del vídeo de este punto se puede consultar en el siguiente enlace:

<http://videoacta.pajara.es/es/moplano/20/860>

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el siguiente acuerdo:

<http://videoacta.pajara.es/es/moplano/20/961>

Primero.- Aprobar la Cuenta General del Ejercicio 2018.

D) PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

D) 1.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA.

Por el Sr. Alcalde Presidente se da cuenta que desde la fecha de la convocatoria de la última sesión, 16 de septiembre de 2019, hasta la fecha de la convocatoria de la presente sesión, 14 de octubre de 2019, se han dictado 321 Decretos, concretamente los que van desde el número 3162 al 3482, ambos inclusive, correspondientes al año 2019.

D) 2.- RUEGOS, PREGUNTAS Y MOCIONES.

La reproducción íntegra del vídeo de este punto se puede consultar en el siguiente enlace:

<http://videoacta.pajara.es/es/moplano/20/979>

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión a las nueve horas y cincuenta minutos, de todo lo cual, yo el Vicesecretario General doy fe.